



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La actual ubicación del delito de trata de personas: una nueva  
propuesta

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Carlos Augusto Medina Mija (ORCID: 0000-0002-5628-2823)

**ASESOR:**

Dr. Benji Espinoza Ramos (ORCID: 0000-0003-2505-6601)

**LÍNEA DE INVESTIGACION:**

Derecho Público

**LIMA - PERÚ**

2014

### **Dedicatoria**

A mis padres y hermanos, quienes me apoyan y acompañan en cada etapa lograda de mi vida.

### **Agradecimiento**

A mis queridos padres, abuelos y compañeros quienes son el motor que me impulsan a seguir cumpliendo mis metas. Gracias a todos ustedes por acompañarme y compartir conmigo mis metas hasta ahora alcanzadas.

## **Página del jurado**

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

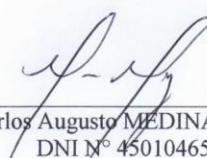
### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Carlos Augusto MEDINA MIJA, identificado con DNI 45010465, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada: es decir, no ha sido presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales: no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de los documentos aportados y de las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 22 de julio de 2014

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Augusto MEDINA MIJA  
DNI N° 45010465

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>CARÁTULA</b>	<b>i</b>
Dedicatoria	<b>ii</b>
Agradecimiento	<b>iii</b>
Página del Jurado	<b>iv</b>
Declaratoria de autenticidad	<b>v</b>
Índice	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>II. MÉTODO</b>	<b>18</b>
2.1.- Tipo y diseño de investigación	<b>18</b>
2.2.- Escenario de estudio	<b>20</b>
2.3.- Participantes	<b>20</b>
2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	<b>21</b>
2.5.- Procedimiento	<b>22</b>
2.6.- Método de análisis de información	<b>23</b>
2.7.- Aspectos éticos	<b>24</b>
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>25</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>32</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>38</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>39</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>43</b>
<b>Anexo 1.</b> Matriz de consistencia.	
<b>Anexo 2.</b> Guía de preguntas de entrevista.	
<b>Anexo 3.</b> Guía de preguntas de cuestionario.	
<b>Anexo 4.</b> Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.	
<b>Anexo 5.</b> Guía de análisis de revisión de fuente normativa.	
<b>Anexo 6.</b> Fichas de Validaciones de instrumentos.	
<b>Anexo 7.</b> Instrumentos Aplicados.	

## RESUMEN

La presente investigación, pretende demostrar que nuestra legislación peruana ha ubicado de manera inadecuada al Delito de Trata de Personas en el Código Penal, el mismo que por su propia naturaleza compleja, supone la vulneración de un conjunto de bienes jurídicos, es decir, es un delito pluriofensivo, que afecta principalmente la dignidad humana, por ello se pretende adecuarlo y ubicarlo dentro de los Delitos Contra la Humanidad, del mismo cuerpo normativo, para que no tenga la posibilidad de prescribir.

Con respecto a la metodología de investigación científica, se orientó al tipo de estudio de enfoque cualitativo, de fin básico y nivel descriptivo. En cuanto al diseño que se aplicó fue el diseño de la teoría fundamentada. Tuvo como participantes a 3 abogados especialistas en la materia y 15 estudiantes que llenaron una encuesta para saber su opinión sobre este delito. En cuanto a los instrumentos de recolección de información se aplicó las guías de cuestionario, las guías de entrevista y las fichas de análisis de fuentes documentales. El procedimiento para llevar a cabo la investigación se realizó en dos etapas, la revisión de la literatura y por otro lado la aplicación de la metodología de investigación científica.

Por otra parte, como resultados de la investigación se llegó a determinar que el delito de Trata no se encuentra ubicado correctamente en el Código Penal Peruano, por ello su ubicación actual, esto es en los Delitos contra la Libertad, favorece principalmente la prescripción si no se actúa rápido, trayendo como consecuencia que se extinga la acción persecutoria del Estado, lo que generaría la impunidad contra la vulneración de diversos bienes jurídicos protegidos, lesionando principalmente la dignidad Humana.

Finalmente, se llegó a la conclusión que se necesita ubicar el delito de Trata de Personas dentro del Libro XIV A- Delitos Contra la Humanidad de nuestro Código Penal, puesto que viene a ser el único Libro en el cual, los delitos que incluye no prescriben, más aún en este delito que es pluriofensivo y responsable directo de la afectación a la dignidad Humana.

**Palabras claves:** vulneración, pluriofensivo, prescripción, impunidad, bienes jurídicos.

## ABSTRACT

The investigation aims to demonstrate that our Peruvian legislation has improperly located the Crime of Trafficking in Persons in the Criminal Code, the same that by its own complex nature, involves the violation of a set of legal goods, that is, It is a multi-offensive crime, which mainly affects human dignity, for this reason it is intended to adapt it and place it within Crimes Against Humanity, of the same regulatory body, so that it does not have the possibility of prescribing.

Regarding the scientific research methodology, it was oriented to the type of study with a qualitative approach, basic purpose and descriptive level. As for the design that was applied, it was the design of the grounded theory. It had as participants 3 lawyers specialized in the matter and 15 students who filled out a survey to find out their opinion on this crime. Regarding the instruments of information collection, the questionnaire guides, the interview guides and the analysis sheets of documentary sources were applied. The procedure to carry out the research was carried out in two stages, the literature review and, on the other hand, the application of the scientific research methodology.

On the other hand, as a result of the investigation, it was determined that the crime of Trafficking is not located correctly in the Peruvian Criminal Code, therefore its current location, that is in Crimes against Freedom, mainly favors prescription if not it acts quickly, bringing as a consequence that the persecutory action of the State is extinguished, which would generate impunity against the violation of various protected legal assets, mainly damaging Human dignity.

Finally, it was concluded that the crime of Trafficking in Persons needs to be located within Book XIV A- Crimes Against Humanity of the Peruvian Criminal Code, since it is the only Book in which, the crimes it includes do not prescribe, even more so in this crime that is multi-offensive and directly responsible for the affectation to Human dignity.

**Keywords:** violation, multi-offensive, prescription, impunity, legal ass



## I. INTRODUCCIÓN

La aproximación del actual tema de investigación denominado “La actual ubicación del delito de Trata de Personas: una nueva propuesta”, tiene a la dignidad de la persona, como uno de los bienes jurídicos más trascendentales conferidos al ser humano, para lo cual se ha dado y cumplido su incorporación a los tratados constitucionales contemporáneos y modernos, así como importantes herramientas jurídicas y doctrinales nacionales e internacionales.

Desde el enfoque internacional, el problema de la “dignidad de la persona humana” es salvaguardada por cada Estado y es el juez competente quien se encarga de tutelar dicha dignidad; en otros países como Argentina, Colombia y España, el derecho a la dignidad de la persona es tutelada por sus respectivas legislaciones donde contemplan al delito de Trata de Personas considerando los mismos aspectos y contenidos, en razón que son parte del Protocolo de Palermo, estando por tanto la obligación de tomar en cuenta las conductas típicas, antijurídicas consideradas en este delito, para el sujeto activo.

El ordenamiento jurídico peruano garantiza, reconoce y protege el derecho a la dignidad de la persona humana a través de nuestra Constitución Política, Código Penal, Código del Niño y del Adolescente y de los diferentes Convenios y Tratados Internacionales, como lo es el Protocolo de Palermo del cual somos parte y que determinó la tipicidad del delito de Trata de Personas, el mismo fue acogido en nuestro sistema jurídico actual.

("Constitución Política del Perú", 1993), en su art. 1º el cual señala que: “La constitución reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Siendo así, ninguna persona estaría impedida de realizar lo que la ley no manda, ni realizar lo que ella no prohíbe”.

Lo propio hace el **CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, el cual en su art. 4º lo definiría como:

"Los menores de edad y los adolescentes gozan de derechos que salvaguarden su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Por lo que, se

encuentra prohibido cualquier acción de tortura u otras formas extremas que afecten su integridad personal, así como el trabajo forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes u otras formas de explotación"

Para encontrar una definición del tema de trata de personas, tenemos que saber lo que dice el **ART. 3 DEL PROTOCOLO DE PALERMO**, el cual define la " trata de personas como atraer, enviar o recibir un ser humano, recurrir a la violencia u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad u otorgar o recibir pagos o beneficios para que una persona tenga la autoridad sobre otra bajo su consentimiento, con fines de explotación que atenten contra el bienestar y la dignidad humana". (PALERMO, 2000)

En la presente investigación denominada; “La actual ubicación del delito de Trata de Personas: una nueva propuesta”, identificaremos si el delito de Trata de Personas está ubicado de manera adecuada en nuestro Código Penal, tal como se muestra en la actualidad o si necesita ser trasladado a otro libro del mismo Código.

Ahora bien, para profundizar en la realidad problemática tomaremos en cuenta ciertos autores que hayan desarrollado el mismo estudio semejantes o equiparables a nuestro estudio a efectos de realizar un diagnóstico general de nuestra investigación.

(LONDOÑO, VARON Y LUNA DE ALIAGA, 2012) En el art. 188 A del Código Penal Colombiano, encuadrado dentro de la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas Colombiana (2007-2012), que contempló cuatro ejes de trabajo, el más importante es la necesidad de realizar un plan interinstitucional e intersectorial entre los **organismos investigadores, de la policía y la gestión judicial**".

Un aporte muy importante es el de (A., MATEUS RUGELES, 2009), que indica que las acciones que adopten el Estado debe apuntar a la prevención y persuasión de la demanda como elemento determinante en el acrecimiento del delito de trata de personas. De la misma manera, las causas del ascenso en la pobreza, desigualdad y discriminación en todas sus formas aumentan en la vulnerabilidad de ciertos sectores a la trata de personas.

Ahora bien, luego de haber precisado las investigaciones previas es necesario examinar el marco teórico para brindar una mayor sapiencia sobre el estudio en cuestión y así analizar y conocer la amplitud del estudio, pues se considerarán las dos categorías radicadas en el estudio con sus respectivas subcategorías.

Empecemos por el delito de Trata de Personas, tema central de mi investigación, el mismo que presenta elementos fundamentales, tales como **El Acto**, ¿Qué se realiza? Está comprendida en la acción de promover, favorecer, financiar, facilitar ¿Qué cosa? la interceptación, transporte, traslado, acogida, retención de otro ser humano con fines de trata. **El Medio**, ¿Cómo se realiza? El sujeto activo para promover, favorecer, financiar, facilitar la captación, transporte, traslado, acogida, recepción de otro ser humano, utiliza la violencia, la amenaza, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, dependencia, incapacidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios. Dentro de ello mayormente utilizan agencias de empleo (anuncian trabajo para empleadas del hogar, meseras, damas de compañía, restaurantes, etc.), se valen de adopción irregular, seducción, agencias de modelos, y cualquier otro ardid. **El Lugar**, ¿Dónde se realiza? Es el espacio donde se produce la interceptación y la trata de personas dentro del territorio o captación fuera del mismo. Pudiendo darse finalmente la promoción, favoreciendo el financiamiento, a través de hoteles, agencias de empleo, y por cualquier otro medio, en el barrio e incluso en la misma casa. **La Finalidad**, ¿Para qué se hace? En ese sentido, el delito de la trata de personas, se puede dar para ejercer ya sea la prostitución u otras formas de explotación sexual, a desempeñar trabajos o servicios forzados denigrando la esencia misma del ser humano. (Argentina, Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2013).

En suma, estos elementos de Trata de Personas descritos ponen de manifiesto, todo el procedimiento y los medios que los sujetos activos (tratantes), realizan para lograr su finalidad, que es el hecho de lucrar con el sufrimiento y sometimiento de los sujetos pasivos (víctimas), recibiendo a cambio cantidades de dinero, para ello las víctimas se quedan indocumentadas y sin dinero (La trata de personas: una realidad en el Perú. Diagnóstico y Módulo de capacitación para capacitadores , 2007)

Los involucradas en el delito de trata de personas son el **Sujeto Activo**, ¿quién lo realiza? individuo que promueve, favorece, financia o facilita el reclutamiento, transporte, traslado, acogida, acogida o detención de otra persona con el fin de explotarla mediante la prostitución u otras formas de explotación sexual, obligándola a mendigar, realizando trabajos forzados como degradantes. el ser humano y el **Sujeto Pasivo**, ¿Contra quién se realiza? Las víctimas pueden ser cualquier individuo. Por ello, la Trata de personas involucra, tres aspectos básicos, en lo concerniente a este punto (sujeto pasivo), como son: a) Se realiza la captación con engaño, coerción, violencia, abuso de poder o sacra ventaja de una circunstancia de vulnerabilidad, incapacidad. b) Es el traslado de las personas a otras zonas geográficas que le provocan una mayor vulnerabilidad, indefensión y victimización permanente. c) Se conduce a la víctima a una situación de trabajos forzados, servidumbre o prácticas esclavistas, así también es forzada a realizar trabajos sexuales. (CASILLAS R., 2009)

Así también, en el delito de trata de personas, observamos que no hay un solo bien jurídico afectado, sino se anticipa la probabilidad de que haya una pluralidad de derechos que resultarían afectados, al ser un delito pluriofensivo. Por ello, es preciso determinar cuáles son los principales derechos que se ven afectados por este fenómeno.

A continuación, se muestra una lista de los derechos y obligaciones más pertinentes para la trata de personas:

El derecho a no ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, origen u otra condición; El derecho a la vida; El derecho a la libertad y seguridad de la persona entre otros derechos fundamentales. (Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas, 2013)

Seguidamente es necesario tocar el tema de la imprescriptibilidad de los Delitos Contra la Humanidad en nuestro Código Penal que es a donde pretendo que su ubique el delito de Trata de Personas, pero sin antes remontarnos a los diversos acuerdos y Estatutos, tales como:

El Acuerdo o Carta de Londres de 8 de agosto de 1945, que determinó el Estatuto del Tribunal de Núremberg, definió como "crímenes contra la humanidad" el "Asesinato,

aniquilación, esclavitud, deportación y otros actos inhumanos contra la población civil o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se cometan en relación con cualquier quebrantamiento del orden público o en algún crimen de guerra". (Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad", 2003.)

En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó los principios de Derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal y proclamó la Resolución 96 sobre el crimen de Genocidio, que define como "una negativa del derecho a la existencia de grupos humanos enteros", incluidos los "raciales, religiosos o políticos", que exige las medidas necesarias para prevenir y sancionar este delito. Asamblea General en su resolución 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948, que entró en vigencia el 1951. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos., 2003).

Por otro lado, también está la recomendación que formulara la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa al Comité de Ministros, ante la posibilidad de que, cumplidos veinte años de la capitulación de Alemania, los Estados integrantes manifiestan **prescriptos los delitos contra la humanidad** ocasionados por los miembros del régimen nazi, por aplicación de sus legislaciones locales. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos., 2003); Cuando la prescripción sería el camino a la impunidad de los crímenes de guerra, transcurridos durante la segunda guerra mundial por los vencidos, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de lesa humanidad", el 26 de noviembre de 1968 y ratificada por el Perú recién el 1 de julio del 2003, a través la Resolución Legislativa N° 27998 del 12 de junio del 2003.

Ahora bien, conceptualizando de manera atinada el tema César Landa Arroyo, expresidente de la Corte Constitucional, señala: "En el proceso constitucional, la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es un principio que no permite la discusión. Su instauración impide la impunidad y otorga a los Estados llevar a cabo con sus obligaciones en materia de respeto y garantía de los derechos humanos. (...)" ((Caso Teodorico Bernabé. Voto singular César Landa Arroyo. F.J. 30., 2008)

Por otro lado, tenemos la cuestión de la prescripción, que se conceptualiza como el plazo que tiene el Estado para ejercer su poder penal, cuando ha expirado el plazo máximo estipulado en la ley sustantiva para el delito cometido. El art. 78 del Código Penal establece que la medida penal puede desaparecer por una serie de causas, por lo que el Estado limita su poder penal, estas pueden ser: causas naturales (muerte del imputado), criterios de pacificación o resolución de conflictos sociales basados en la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o estatales (amnistía).

El art. 80 del Código Penal manifiesta que la medida penal prevé un período igual a la pena máxima establecida por la ley para el delito, si es la privación de libertad. En caso de competencia real por el delito, los documentos se prescriben de forma independiente. En el caso de una competencia ideal por el delito, los actos prescriben cuando ha transcurrido un período igual al más alto correspondiente al delito más grave. En el caso de delitos punibles con cadena perpetua, la medida penal desaparece a los treinta años.

Así, la prescripción del proceso penal es un motivo para la erradicación de la responsabilidad penal basada en el hecho del tiempo sobre los hechos o la salida del Estado al *ius puniendi*, ya que el tiempo pasado suprime los efectos de la medida existente. casi ningún recuerdo social de ello. (Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”, 2003.) Por tanto, el enjuiciamiento penal de un delito no es eterno, por lo que prescriben todos los delitos a los que se refiere nuestro derecho penal, excepto los incluidos en los delitos de lesa humanidad. (TÍTULO XIV-A).

Que, a efectos de continuar con nuestro campo de estudio es necesario plantearnos las siguientes preguntas tanto general y secundarias, lo siguiente hace referencia a la pregunta general ¿El delito de Trata de personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano? y como preguntas específicas las siguientes ¿La actual ubicación del delito de Trata de personas en el Código Penal, Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos? y ¿La actual ubicación del delito de trata de personas, favorece la prescripción?. Las preguntas propuestas responden a la intención de estudio que se pretende exponer en la presente investigación. Además de ello, a efectos de guiar nuestro propósito de estudio es necesario plantearnos los siguientes objetivos, así tenemos como objetivo general determinar si el delito de Trata de personas se

encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano, en cuanto a los objetivos específicos tenemos determinar si la ubicación del delito de Trata de personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos y la de observar si la actual ubicación del delito de Trata de personas, favorece la prescripción.

Por otra parte, a efectos de dar respuesta las interrogantes y objetivos de estudio nos propusimos los siguientes supuestos, las cuales responden a las interrogantes y objetivos propuestos en el estudio actual. Al respecto señalamos que el delito de Trata de personas no se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano, porque debería de ubicarse en los delitos Contra la Humanidad del mismo, además de que la ubicación del delito de Trata de personas en el Código Penal Peruano favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos, porque no se encuentra correctamente ubicado y que además la actual ubicación del delito de Trata de personas favorece la prescripción, a consecuencia de no encontrarse correctamente ubicado, la persecución penal por parte del Estado, se extinguirá.

Por otro lado, la presente investigación responde a la actualidad y para tales efectos es necesario realizar las justificaciones respectivas de nuestro estudio, la misma que estará delimitado de la siguiente manera, una justificación práctica, una justificación teórica y finalmente una justificación metodológica. En cuanto a la justificación práctica, se hace necesario investigar sobre este tema, puesto que no hay investigaciones al respecto, pese a la trascendencia social de este delito. Así, se podrían presentar casos en la práctica, donde un delito tan grave como éste prescriba generando impunidad y desprotección de la víctima, todo ello por una inadecuada ubicación sistemática del delito de trata de personas.

En ese contexto, el estudio actual se caracteriza porque este delito pluriofensivo es a veces imperceptible por la persona que es víctima y de la misma forma las autoridades en muchas ocasiones tampoco saben identificar la tipología de este delito, por lo que se hace indispensable que se le ubique adecuadamente para que por su complejidad este delito no prescriba, toda vez que lo que más atañe es la dignidad de la persona.

Además, en cuanto a la aportación del estudio actual es enteramente jurídica, ya que se discute la adecuada ubicación del delito de Trata de Personas para evitar su prescripción en el tiempo y por ende la desprotección de la víctima. En ese orden, se proponen ciertas alternativas, no precisamente soluciones, sino opciones que abren nuevas alternativas o mecanismos de combate al delito, donde se garantizan los derechos fundamentales de la persona expuesta a este delito.

En cuanto a la justificación teórica, el delito de trata de personas, por su propia naturaleza compleja, supone la vulneración de un conjunto de bienes jurídicos, es decir, es un delito pluriofensivo, pero que lamentablemente nuestros legisladores lo tratan como si este fuera monofensivo, cuando lo que hace afecta principalmente a la dignidad del hombre, la esencia del hombre, que es la protección de este bien jurídico, fin supremo de la sociedad y del estado, como se establece en el art. 1 de la Constitución Política del Estado, tanto más sobre todo ser humano tiene derecho al reconocimiento en todas las partes del mundo de su personalidad jurídica, tal como se establece en el art. 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluyendo en las realidades internacionales y nacionales, se ha identificado que las Víctimas de este delito, para cualquiera de sus fines (explotación sexual, explotación laboral y trata de seres humanos) , son principalmente grupos vulnerables: mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad y minorías étnicas. Por consiguiente, lo que tenemos que conseguir es que, al ubicarlo en los delitos de lesa humanidad, este delito no prescriba, y los responsables sean perseguidos hasta que por fin cumplan su condena.

En cuanto a la justificación metodológica, se va a determinar la conveniencia para nuestra legislación, del cambio de ubicación del delito de trata de personas en el Código Penal Peruano, el mismo que actualmente se encuentra enmarcado dentro de los delitos Contra la Libertad (TÍTULO IV), y a nuestro parecer, debería situarse en los delitos Contra la Humanidad (TÍTULO XIV-A), toda vez que ubicándolo en este tipo de delitos, la posibilidad de perseguir el delito por parte del Estado no prescribirá, y se logrará cumplir con su finalidad, que es sancionar el acto delictuoso, y reparar el daño a la víctima, sobre todo en este delito pluriofensivo, que lesiona una serie de derechos fundamentales de la persona.



## II. MÉTODO

### 2.1 Tipo y diseño de investigación

#### Tipo de investigación

Para este estudio se considerará el tipo y diseño. En ese orden, el estudio se administrará teniendo en cuenta criterios como enfoque, propósito y nivel, que delimitarán específicamente el área de conocimiento para el estudio, para lo cual se detalla a continuación:

**Enfoque de estudio cualitativo.** - Será cualitativo porque el estudio se basará en las especificaciones de las propiedades y características de las categorías de estudio, porque existe en la realidad, debido a que no buscará cuantificables, por lo que su análisis e interpretación se desempeñará según la realidad y el origen en el que existe el fenómeno. Como dice (Hernández, 2014) lo que nos menciona que el “enfoque cualitativo evalúa la evolución natural de los eventos, lo cual significa que no hay estimulación ni manipulación de la realidad”

**Finalidad de estudio básica.** – Este estudio será de tipo básico, debido a que se realizará en un lugar específico y por eso se buscará el conocimiento puro utilizando el mecanismo de recabación de datos de tal manera que se profundice aún más dicho conocimiento. Como sostiene (UNIVERSIDAD CATOLICA SEDE SAPIENTIAE, 2019) La investigación básica o pura tiene como objetivo obtener y recopilar información para construir una base de conocimiento que se suma a la información previamente existente.

**Nivel de estudio descriptivo.** – En este tipo de estudios, no implica el uso de supuestos o predicciones, sino la búsqueda de las propiedades del fenómeno estudiado que interesa al investigador. (Martinez, 2017)

Por ello, será descriptivo en la medida en que se detalla el fenómeno, así como para interpretar, analizar y sintetizar el fenómeno en función del problema de estudio, es decir, no se trata solo de detallar el fenómeno como es sino también de reconocer la causa de la situación a estudiar.

Presentaremos el siguiente cuadro para diferenciar los tipos de estudios para poder entender las particularidades de cada una de ellas:

Resumen de los tipos de investigación:

<b>Enfoque cualitativo</b>	<b>Finalidad básica</b>	<b>Nivel descriptivo</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estos tipos de estudios buscan describir, analizar e interpretar el fenómeno de estudio en su contexto natural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Son estudios eminentemente teóricos, ya que solo buscan enriquecer el conocimiento respecto del fenómeno de estudio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es de nivel descriptivo por que se busca describir el fenómeno de estudio respecto de sus características y su propiedades más importantes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Trata de comprender el fenómeno de estudio desde una perspectiva de los participantes en su ambiente o contexto natural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Son estudios que buscan ampliar y profundizar el conocimiento de lo que se observa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Son estudios que tratan de especificar o detallar como son y como se manifiestan las situaciones, fenómenos, contextos o sucesos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un tipo de estudio que busca profundizar los puntos de vista de los participantes y descarta cualquier medición o estimación matemática o manipulación deliberada para modificar el fenómeno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se le conoce como investigación pura, por que la misma busca encontrar los principios o las leyes que rigen el fenómeno de estudio en un determinado contexto, respecto de sus comportamientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Buscan recolectar la información de manera independiente o conjunta respecto de las categorías de la investigación por lo que se prescinde de cualquier intento de relacionar las categorías de estudio.</li> </ul>

Fuente: propia

### **Diseño de investigación**

Para (Robles, 2017) Es el conglomerado de métodos y procedimientos utilizados para la colección y análisis de las variables especificadas en el problema de investigación. Hay muchos patrones utilizados en una encuesta, cada uno con ventajas y desventajas específicas.

Dicho de otro modo, la elección del método a emplear está acorde al tipo de estudio y la naturaleza del fenómeno, para lo cual se utilizarán una serie de herramientas que ayudarán a resolver las cuestiones propuestas en el estudio y que por supuesto se presentarán como resultados de la investigación.

### **Teoría fundamentada**

La Teoría fundamentada según (Rodriguez, 2017), método sistemático que necesita la construcción de teorías, partiendo de la recolección y análisis de datos, buscando establecer

o generar teorías a partir de datos observados. La investigación que usa esta metodología iniciaría con una pregunta o únicamente con la recopilación de datos cualitativos.

En la presente investigación la teoría fundamentada se determinará en base a la generación de nuevas teorías mediante la aplicación de los instrumentos de recopilación de datos, como es el caso, de las guías de entrevista y las fuentes de análisis documentales.

La teoría fundamentada se divide en dos clasificaciones, la primera de las cuales es el diseño sistemático y la segunda el diseño emergente. Para el estudio actual se utilizará el segundo de ellos porque su uso no requiere un procedimiento cuidadoso y pasos que compliquen la consecución de resultados en el desarrollo del estudio.

## **2.2. Escenario de estudio**

Se escogerá una determinada cantidad de sujetos como representación, con los cuales se podrán evaluar la cantidad y de esa forma se podrá medir su totalidad, así como las características de los participantes.

Frente a lo expresado, el escenario que se tendrá en cuenta será el territorio nacional, entrevistando a Abogados Penalistas especialistas en el tema, debido a que ellos tienen un conocimiento amplio sobre el delito de Trata de Personas en nuestra legislación y más aún que este delito se presenta a nivel nacional; asimismo también se contará con la opinión de alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo; por lo que se llevará a cabo la recopilación de datos más significativos para el estudio y de la misma manera contribuirá al cumplimiento de las metas planteadas en el estudio; Asimismo, dar respuesta a la complejidad del tema y es fácil hallar fuentes de información apropiadas.

## **2.3. Participantes**

El escenario a estudiar es en territorio peruano, es por ello que el trabajo de investigación actual tiene como objetivo describir el problema de manera amplia y el escenario desde el cual se examinarán los sujetos de acuerdo a la naturaleza del estudio, continuaremos analizando estas entrevistas con expertos en derecho penal. estudiar.

En este estudio se escogieron determinados sujetos, mediante los siguientes criterios:

<b>Sujeto</b>	<b>Nombres &amp; Apellidos</b>	<b>Grado académico</b>	<b>Experiencia Laboral</b>
<b>1</b>	<i>GERARDO JACK SÁNCHEZ GALLOZO</i>	<i>ABOGADO</i>	<i>ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL</i>
<b>2</b>	<i>OMAR HERNÁNDEZ HUMIRE</i>	<i>ABOGADO</i>	<i>ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL</i>
<b>3</b>	<i>MOISES VEGA DE LA CRUZ</i>	<i>ABOGADO</i>	<i>PROCURADURIA TERRORISMO</i>

El actual estudio tuvo como línea metodológica, un enfoque cualitativo de tipo básico y descriptivo, diseño de estudio acción, en la cual se utilizaron técnicas de recolección de datos, entrevistas y análisis documental.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **Técnicas de recolección de datos**

a) Entrevista: “La entrevista nació como un instrumento que facilita recabar información de manera oral mediante preguntas formuladas por el investigador. Las entrevistas se pueden aplicar de forma individual o grupal, esto estará acorde a los objetivos del estudio a realizar. Asimismo, se pueden realizar de forma personal o mediado por otros canales de comunicación.” (Ramallo y Roussos, 2008, p. 12). En este sentido, en el presente estudio se formularán preguntas abiertas a 3 abogados penalistas, expertos en el tema de investigación, a fin de que puedan plasmar libremente sus ideas sobre las preguntas formuladas por el investigador, también 15 encuestas formuladas en forma cerrada, dirigidas a abogados y alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo que opinarán respecto a la ubicación actual del Delito de Trata de Personas en nuestro ordenamiento jurídico.

b) Análisis de fuentes documentales: “Las técnicas de estudio documental se emplean en ciertos tipos de documentos, generalmente textos” (Rojas, 2011, p. 281). En este orden de ideas, este estudio analizará las distintas fuentes documentales de bibliotecas, archivos, revistas, artículos y otras investigaciones.

## **Instrumentos de recolección de datos**

a) Guía de preguntas de entrevista: Para recabar datos a través de la entrevista, se desarrollarán interrogantes abiertas para que el entrevistado pueda expresar plenamente sus ideas sobre la problemática de estudio. Este instrumento estará conformado por un conjunto de preguntas ordenadas que servirán de guía al investigador a fin de que, con este guía pueda formular las preguntas ordenadas, pertinente y sistemáticamente. Estas preguntas se formularán a partir de sub-preguntas a los problemas principal y secundarios y teniendo como horizonte a la hipótesis de estudio.

b) Ficha de análisis de fuentes documentales: A través de esta herramienta se podrá analizar la doctrina y otras fuentes (artículos científicos, declaraciones de instituciones, especialistas, libros, revistas, etc.) sobre prevención del delito y análisis de delitos o aspectos temáticos directamente relacionados con la investigación de caso. Este instrumento consistirá en una tabla donde por un lado se registrará la referencia de la fuente según estándares APA, luego una cita o una reformulación del contenido de la fuente, un análisis de la misma, una crítica y luego una conclusión.

## **2.5. Procedimiento**

Para hacer efectiva este estudio, se tomaron en cuenta las siguientes fases, la primera consistente en la descripción de la realidad problemática, la formulación de interrogantes y objetivos de estudio e incluso los supuestos del estudio. De igual forma, se efectuó una revisión de la literatura para determinar y preparar el marco teórico y los estudios nacionales e internacionales previos. En la segunda fase se seleccionó el método a usar, entre ellos escogió el tipo y el diseño de estudio, luego de ello se eligió a los participantes y los instrumentos de recolección de datos. Finalmente, el tercer paso fue describir los resultados, la discusión entre los resultados obtenidos de los antecedentes y las conclusiones con sus respectivas recomendaciones.

## **2.6. Método de análisis de información**

En el actual estudio, el análisis de los datos se abordó teniendo en cuenta la información recabada de los sujetos que participaron, al ser un estudio cualitativo, simplemente nos ceñimos a detallar la información recopilada.

Para Solís (2008) menciona que: “[...] Los instrumentos se utilizan para lograr lo que el indagador requiere, siendo regulado el carácter de manera explícitamente perceptible, por lo que a través de este estudio es lo que se desea lograr”. (p.45).

Según el estudio desarrollado se emplearon los métodos siguientes:

Método de Interpretación:

Villabela (2005) sostiene que: [...] el método de interpretación posibilita comprender el significado del objeto desde un punto de vista como el fenómeno, el sistema estructural y la vinculación que guarda con el contexto social [...] (p.944).

El método utilizado en el estudio es la interpretación, porque se interpreta la teoría, las reglas y cómo se aplica en los problemas de esta investigación.

Tratamiento de la Información: Unidad temática: categorización

Unidades Temáticas

En este momento, es posible analizar los resultados que se han presentado a través del análisis de fuentes de documentos, encuestas, entrevistas de acuerdo con las metas que se han marcado.

TABLA 2: Categorización y Subcategorización

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Trata de Personas	Delito pluriofensivo Vulneración de la dignidad humana
Inadecuada ubicación actual	Peligro de prescripción Beneficio para los actores de la conducta antijurídica.

Fuente: Elaboración Propia 2014.

## **2.7. Aspectos éticos**

La implementación del proyecto de estudio no afecta los derechos de los participantes como empleados, entrevistados o quienes de alguna manera se encuentren inmersos en este estudio. De la misma forma, en el desarrollo del estudio se respetarán los derechos del automóvil, el consentimiento informado y la precisión requerida para que el conocimiento sea estimado como científico. En este sentido, se aplicaron adecuadamente los estándares de las normas APA, entre ellos entrevistados y fuentes primarias de información, y se aplicaron estrictamente los métodos, técnicas e instrumentos de estudio científico.

### III. RESULTADOS

#### Análisis de los resultados

En este apartado del estudio se describen los resultados conseguidos, para lo cual se tomaron en cuenta los objetivos del estudio y sus respectivas problemáticas. En este aspecto, continuamos describiendo los resultados alcanzados en este estudio.

#### Descripción de las guías de entrevistas

La guía de entrevista consistió en el objetivo general y específicos y cada uno de ellos con tres interrogantes, las cuales que se describen a continuación:

##### **Objetivo General:**

**Determinar si el delito de Trata de Personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano.**

**1. ¿Considera Ud. que el delito de Trata de Personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos contra la libertad del Código Penal Peruano? ¿Por qué?,** el entrevistado, Sánchez (2014) sostiene que: “No, porque es un delito pluriofensivo, si lo vemos desde la óptica de la finalidad con que se trafica a las personas”. Hernández (2014) sostiene que: “No, porque un delito que perjudica y lesiona varios derechos, al estar ubicado en los delitos contra la libertad, tiende a prescribir en un tiempo determinado”. Vega (2014) manifestó que: “No, porque este delito no solo lastima la libertad, sino muchos otros derechos inherentes a todo ser humano”.

**Los 3 entrevistados señalan que no se encuentra correctamente ubicado y peor aún al ser este delito pluriofensivo, puede prescribir en un tiempo determinado, dejando sin justicia a las víctimas.**

**2. ¿En qué clase de delitos del Código Penal Peruano, debería ubicarse el delito de Trata de Personas? ¿Por qué?,** Sánchez (2014) sostiene que: “Debería comprenderse dentro de los delitos contra la humanidad porque se vulneran derechos humanos fundamentales, al igual que la tortura, genocidio y desaparición forzada”. Hernández (2014) sostiene que: “Debería de ubicarse en los delitos Contra la Humanidad de nuestro Código



Penal, puesto que es el único Libro en el cual, los delitos que incluye no prescriben”. Vega (2014) manifiesta que: “que está bien ubicado el delito de Trata de Personas”.

**De los 3 entrevistados 2 señalan que este delito debería ubicarse en los Delitos contra la Humanidad de nuestro Código Penal, puesto que es el único Libro en el cual, los delitos que incluye no prescriben, mientras que 1 de ellos sostiene que dicho delito está bien donde se encuentra ubicado actualmente.**

**3. ¿Considera Ud. que el delito de Trata de Personas es un delito pluriofensivo?,** Sánchez (2014) sostiene que: “Si, porque se ejecuta con el fin de esclavizarlos y privar su libertad, además que también se usa la coacción; la extracción de órganos se atenta contra la vida el cuerpo y la salud, la libertad sexual, se obliga a la prostitución; si es un menor; contra la patria potestad”. Hernández (2014) precisa: “Que sí, es un delito pluriofensivo porque lesiona una serie de bienes jurídicos protegidos, que se atenta en especial contra la dignidad y libertad de toda persona humana, que es sometida al yugo de este delito”. Vega (2014) refiere que: “Si porque se afectan varios bienes jurídicos”.

**Los 3 entrevistados coinciden en señalar que, si es un delito pluriofensivo, toda vez que afecta y lesiona una serie de derechos protegidos por nuestra Constitución Política, pero en especial atenta contra la dignidad humana.**

#### **Objetivo Jurídico Especifico 1:**

**Determinar si la ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos.**

**4. ¿Qué bienes jurídicos protegidos, considera Ud., que se afectan en el delito de Trata de Personas?,** Sánchez (2014) sostiene que: “afecta la libertad Personal, libertad Sexual y la vida, el cuerpo y la salud”. Hernández (2014) precisa que: “afecta el derecho a la vida, a la libertad, al no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos, a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradante, a la salud física y mental; a condiciones de trabajo justas y favorables”. Vega (2014) considera que afecta: “La libertad ambulatoria, libertad sexual, indemnidad sexual, salud física y mental, libertad de autodeterminación personal, la seguridad laboral y la salud pública y la dignidad humana”.

**Los 3 entrevistados coinciden en señalar que, si es un delito pluriofensivo, toda vez que afecta una serie de derechos protegidos por nuestra Constitución Política.**

**5. ¿Considera Ud. que la actual ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos?**, Sánchez (2014) sostiene que: “Si porque con una penalidad máxima de 15 años, el plazo prescriptorio sería muy corto, para un delito muy grave como lo es (tipo base)”. Hernández (2014) sostiene que: “Si favorece a la impunidad porque este delito al estar ubicado como actualmente está, limita al Estado que persiga al delito solo por un tiempo determinado, porque va a prescribir y entonces ya no podrá actuar, quedando por tal razón los hechos y la afectación de las víctima impune”. Vega (2014) considera que: “No porque así estuviera regulado y/o ubicado en otro título del código penal peruano, no hace que varíe los bienes jurídicos protegidos”.

**De los 3 entrevistados 2 señalan que este delito en su ubicación actual, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos, mientras que 1 de ellos sostiene que dicho delito al estar en su ubicación actual, no hace variar los bienes jurídicos protegido.**

**6. ¿Qué solución plantearía Ud., para evitar la impunidad en este delito?**, Sánchez (2014) sostiene que: “Comprenderlo como un delito de lesa humanidad, para el cual no prescribe”. Hernández (2014) sostiene que: “Que se ubique a este delito en los delitos Contra la Humanidad, y de esta manera no prescriba, y por ende no quede impune”. Vega (2014) considera que: “No considero que exista impunidad”.

**De los 3 entrevistados 2 señalan que este delito debería ubicarse en los delitos Contra la Humanidad, para evitar su prescripción, mientras que 1 de ellos no considera que exista impunidad en este delito, como actualmente se encuentra ubicado.**

**Objetivo Jurídico Específico 2:**

**Observar si la actual ubicación del delito de Trata de Personas, favorece la prescripción.**

**7. ¿Considera Ud., que la actual ubicación del delito de Trata de Personas, favorece la prescripción?**, Sánchez (2014) considera que: “Tan solo como un delito contra la libertad, en la mayoría de los países, la prescripción de la acción pública, existe para delitos de menor gravedad y considero que este, es uno que afecta distintos bienes jurídicos, y muy importantes, por lo que debiera considerarse como imprescriptible. Hernández (2014) sostiene que: “Si favorece la prescripción, puesto que no es tan fácil de identificar, y peor aún al estar ubicado dentro de los delitos que prescriben, no se logrará el objetivo, que es sancionar al o los responsables”. Vega (2014) considera que no: “Toda vez que del artículo que regula el delito de trata de personas, señala que tiene una pena mínima de 25 años, esto es en su agravante, en consecuencia, este delito puede ser sancionado con la pena máxima de 35 años hasta la cadena perpetua”.

**De los 3 entrevistados 2 señalan que la actual ubicación de este delito si favorece la prescripción porque no es fácil de advertir, mientras que 1 de ellos no considera que favorezca la prescripción.**

**8. ¿Qué solución plantearía Ud., para evitar que este delito prescriba?**, Sánchez (2014) sostiene que: “Tendría que considerársele primero como un delito grave, tener en cuenta su pluriofensividad, y considerarlo como un delito contra la humanidad; así todos los procesos judiciales por violación de derechos humanos en el Perú, no prescriben, el de trata de personas seguiría la misma suerte”. Hernández (2014) considera que: “Simplemente ubicarlo adecuadamente en el libro de los delitos Contra la Humanidad de nuestro Código Penal, para que nunca prescriba, y los responsables sean castigados y las víctimas sean resarcidas”. Vega (2014) considera que se debería: “Proponer que se varíe el art. 80 del Código penal, respecto de los plazos de prescripción de la acción penal, específicamente en su cuarto párrafo que señala que la prescripción no será mayor de 20 años, tratándose de delitos sancionados con cadena perpetua, se extingue la acción penal a los 30 años”.

**Los 3 entrevistados coinciden en señalar que, debería ubicarse en los delitos Contra la Humanidad del Código Penal Peruano para evitar su prescripción, y los responsables sean castigados.**

**9 ¿Tendría algo que aportar a la presente investigación?**, Sánchez (2014) sugiere: “Cambiar la denominación de Trata de Personas, por el de Tráfico o Comercialización de Personas, sería un término de fácil entendimiento para el ciudadano”. Hernández (2014)

considera que: “Este delito debe ser adecuadamente divulgado, para que las personas que son víctimas o conocen quienes están siendo víctimas, puedan denunciar y las autoridades puedan actuar más rápido”. Vega (2014) considera que: “El problema no está en el tema de la prescripción del delito de trata de personas, porque eso demostraría que el Estado es incompetente para sancionar a los responsables. Lo que se debería plantear es que el Estado, ponga mayor énfasis y verdadero compromiso para evitar la trata de personas en el país, y en el extranjero”.

**Los 3 entrevistados tienen buenas iniciativas para contribuir con esta investigación, como lo son darle una denominación más sencilla, que sea divulgado adecuadamente, para que sea de fácil percepción y de entendimiento de las autoridades competentes, lo que reflejará en una pronta atención a las víctimas; así también incidieron en que se ponga mayor énfasis en la persecución de este flagelo.**

#### **Descripción de fuentes documentales**

Las fuentes documentadas recogidas en el estudio se describen, entre otras cosas, en libros, revistas científicas, artículos de opinión, disertaciones, periódicos y casos judiciales.

#### **Objetivo general:**

**Determinar si el delito de Trata de Personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano.**

**Fuente:** En el caso de caso Barrios Altos vs Perú (2001), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que “(...) se prohíben las disposiciones de amnistía, las prácticas de prescripción y la exclusión de responsabilidad destinadas a prevenir la investigación y sanción de los responsables de violaciones graves de derechos humanos, todo lo cual está prohibido por incumplimiento. -Derechos excepcionales reconocidos por los derechos humanos internacionales ( Caso Barrios Altos Vs. Perú, 2001).

**Análisis:** Sobre este caso podemos ver como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pone bastante rigor en el hecho de que no se flexibilice, ni se excluya de responsabilidad y menos aún se permita que prescriban los delitos que atañen violaciones graves de los Derechos Humanos, como es el caso de la Trata de Personas, la cual es apreciada como una violación inherente a los derechos humanos de las víctimas.

## **Objetivo Específico 1**

**Determinar si la ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos.**

**Fuente:** El Pleno del Tribunal Constitucional en el año del 2002, cuando presidía el Dr. Javier Alva Orlandini, al referirse a estos delitos, los ha definido por su gravedad y ha pedido una sanción para evitar su impunidad: “las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas o torturas, que son actos crueles y crueles, y que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, por lo que no pueden ser sancionados; En otras palabras, los perpetradores, como los cómplices que cometen abusos contra los derechos humanos, no pueden escapar a las consecuencias legales de sus acciones” (MEDINA, 2009)

El Tribunal Constitucional en el fundamento 25 de la STC 2488-2002-PHC, expresa similar criterio cuando señala que “Corresponde al Estado perseguir a los responsables de crímenes de lesa humanidad y, de ser necesario, adoptar normas restrictivas para evitar, por ejemplo, la prescripción de delitos que vulneren gravemente los derechos humanos (...) esto siempre debe ser prevenido y evitado, ya que alienta a los delincuentes a repetir su comportamiento, sirve de caldo de cultivo para la venganza y corroe dos valores fundamentales en una sociedad democrática: la verdad y la justicia” (Fundamento 25 de la STC 2488-2002-PHC, 2002)

**Análisis:** En estos casos, vemos que el Tribunal Constitucional es firme en señalar que se deben adoptar normas restrictivas para evitar la prescripción, pero en especial la impunidad en aquellos delitos que violenten gravemente los derechos humanos, por ello que el delito de Trata de Personas, al tener la condición de delito pluriofensivo, debe ubicarse en otro libro del Código Penal Peruano, para que no tenga lugar a prescribir.

## **Objetivo Específico 2**

**Observar si la actual ubicación del delito de Trata de Personas, favorece la prescripción.**

**Fuente:** Como se establece en el art. 80 del Código Penal, la medida penal prevé un período igual a la pena máxima establecida por la ley para el delito, si es la privación de libertad. En caso de delito real, los documentos prescriben independencia.

De la misma manera, nuestra ley penal regula dos (02) tipos de prescripción, estos son: i) La prescripción ordinaria, que opera cuando el tiempo ha transcurrido, es igual al monto máximo legal por el delito cometido, y prescribe la medida penal, y ii ) Prescripción extraordinaria, que funciona cuando se interrumpe el plazo fijado para las recetas ordinarias; Esto se debe a la actuación del ministerio público, a la actuación de las autoridades judiciales o la comisión de un nuevo delito fraudulento. La prescripción extraordinaria prescribe la medida penal cuando el proceso se amplía a un tiempo igual al de la prescripción ordinaria más la mitad del mismo plazo.

**Análisis:** En este contexto, se entiende que la prescripción de la medida penal es un motivo para el cese de la responsabilidad penal, basado en el hecho del tiempo sobre hechos humanos o la salida del Estado al ius puniendi, ya que el tiempo pasado borra los efectos del delito, sin apenas memoria social. sobre eso. Así, la persecución penal por un delito no es eterna, por tanto, todos los delitos en nuestro derecho penal, excepto los incluidos en delitos de lesa humanidad, prescriben (TÍTULO XIV-A).

#### **IV. DISCUSIÓN**

En este apartado del estudio, nos limitamos a un contraste entre los resultados conseguidos, antecedentes y las teorías empleadas.

Para este capítulo, se decidió tomar en cuenta los resultados conseguidos en trabajos previos, las definiciones teóricas en el marco teórico, las entrevistas abordadas y el análisis de informes, análisis comparativo y forense, analizados en este estudio, de la siguiente manera:

El objetivo general del estudio actual es determinar si el delito de Trata de Personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano.

Ante este Objetivo General, se planteó el Supuesto General: La Trata de Personas, no debería estar ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano, debido a que debería ubicarse en los delitos Contra la Humanidad.

Los entrevistados, todos señalan que no se encuentra correctamente ubicado y peor aún al ser este delito pluriofensivo, puede prescribir en un tiempo determinado, dejando sin justicia a las víctimas.

Los entrevistados, en su mayoría señalan que este delito debería ubicarse en los Delitos contra la Humanidad de nuestro Código Penal, puesto que es el único Libro en el cual, los delitos que incluye no prescriben.

Los entrevistados, todos señalan que, si es un delito pluriofensivo, toda vez que afecta y lesiona una serie de derechos protegidos por nuestra Constitución Política, pero en especial atenta contra la dignidad humana.

De las entrevistas podemos decir que los entrevistados son firmes en señalar que la actual ubicación del delito de Trata de Personas en nuestro ordenamiento jurídico no es la más idónea, determinando que debe ubicarse en los Delitos contra la Humanidad, por ser este un Libro donde los delitos que en él se consignan no prescriben. En consecuencia, dicho resultado concuerda con los Delitos contra la Humanidad que ha considerado el Estatuto de

Roma Art. 7, párrafo 1, por lesionar seriamente a la persona humana, privándola de sus derechos fundamentales y la trasgresión de su dignidad, dentro de los que tenemos: a)Asesinato, b)Exterminio, c)Esclavitud, d)Deportación o traslado forzoso de población, e)Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física, f)Tortura, g)Violación, esclavitud sexual, prostitución forzosa, embarazo forzoso, esterilización forzosa u otros abusos sexuales de gravedad comparable, h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, i) Desaparición forzosa de personas, j) Crimen de apartheid, k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten contra la integridad física o la salud mental o física.

En consecuencia, luego de conocer que tipos de delitos están determinados en el Estatuto de Roma, observamos que nuestra legislación ha acogido a algunos de ellos dentro del Libro de Delitos Contra la Humanidad, sitio donde también debe ubicarse el delito de Trata de Personas, por ser un delito que atañe gravemente los derechos fundamentales y trasgrede la dignidad de la persona humana.

El objetivo específico I del estudio actual es determinar si la ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos.

Ante este Objetivo específico I, se planteó el Supuesto Especifico I: El lugar donde está ubicado actualmente el delito de Trata de Personas, contribuiría a la impunidad y la no resarción del daño a las víctimas.

Los entrevistados, todos señalan que los bienes jurídicos protegidos que afecta la Trata de Personas, son la libertad personal, libertad sexual, el derecho a no ser sometido a la esclavitud, trabajos forzosos, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.

Los entrevistados, en su mayoría señalan la actual ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos, debido a que limita al Estado que persiga este delito solo por un tiempo



determinado, el cual tenderá a la prescripción, el entrevistado que resta, no considera que exista impunidad para las personas que cometen este delito, porque serán sancionados de todas formas de probarse su culpa.

Los entrevistados, todos señalan que para darle una posible solución y evitar la impunidad en este delito, se le debería comprender como un delito de Lesa Humanidad y de esa manera no pueda prescribir, en sentido no quedará impune, pero para ello también el Estado actúe rápido y eficazmente, para sancionar a los sujetos activos.

De las entrevistas podemos decir que este delito vulnera una serie de bienes jurídicos protegidos donde principalmente se afecta la libertad en todas sus modalidades y la esencia misma del ser humano que es la dignidad, asimismo se favorece a la impunidad al estar ubicado como cualquier otro delito, con un tiempo determinado destinado a la prescripción si es que el sujeto activo no es juzgado a tiempo, por lo que se considera ubicarlo en los delitos Contra la Humanidad, para que no prescriba y por ende no quede en impunidad, y la víctima obtenga justicia. En consecuencia, dicho resultado es semejante a la postura sustentada por los siguientes autores:

(La trata de personas: una realidad en el Perú. Diagnóstico y Módulo de capacitación para capacitadores , 2007) El procedimiento y los medios que los sujetos activos (tratantes), realizan para lograr su finalidad, que es el hecho de lucrar con el sufrimiento y sometimiento de los sujetos pasivos (víctimas), como el hecho de venderlos al mejor postor como un producto cualquiera y conseguir con ello cuantiosas cantidades de dinero, para lo cual se aseguran que la víctima no cuente con documentación ni con dinero.

(Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas, 2013) En el delito de trata de personas, observamos que no hay un solo bien jurídico afectado, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, al ser un delito pluriofensivo. Por ello, es preciso determinar cuáles son los principales derechos que se ven afectados por este fenómeno.

En consecuencia, tenemos que el delito de Trata de Personas, es un delito pluriofensivo toda vez que vulnera una serie de bienes jurídicos, toda vez que estando ubicado actualmente donde se encuentra, favorece a la impunidad al tener condicionado el tiempo para su sanción

por un tiempo determinado, por lo que una vez que ese tiempo se extinga lo que vendrá será la prescripción y por ende la indefensión de la víctima.

El objetivo específico II del estudio actual es observar si la actual ubicación del delito de Trata de Personas, favorece la prescripción.

Ante este Objetivo específico II, se planteó el Supuesto Especifico II: El delito de Trata de Personas actualmente está ubicado en los tipos de delitos que en un tiempo determinado lograrán su prescripción, si el Estado no es eficaz y contundente en su identificación, persecución y sanción, por tanto, de esta manera observamos que favorece a su prescripción.

Los entrevistados, en su mayoría señalan que la actual ubicación del delito de Trata de Personas, si favorece la prescripción puesto que no es tan fácil de identificar, y peor aún al estar ubicado dentro de los delitos que prescriben, no se logrará el objetivo, que es sancionar al o los responsables y que en gran cantidad de los países, la prescripción de la acción pública, existe para delitos de menor gravedad y este al ser un delito que afecta distintos bienes jurídicos debiera considerarse como imprescriptible, el entrevistado que resta no considera que favorezca la prescripción porque la pena privativa de la libertad para este delito es de 25 años, con agravante este delito puede ser sancionado con la pena máxima de 35 años hasta la cadena perpetua.

Los entrevistados, en su mayoría señalan que para evitar que este delito prescriba tendría que considerársele como un delito grave, teniendo en cuenta su pluriofensividad, siendo de esta manera más apropiado ubicarlo en el libro de los delitos Contra la Humanidad de nuestro Código Penal, para que nunca prescriba, y los responsables sean castigados y las víctimas sean resarcidas, mientras que el entrevistado que resta considera variar el art, 80 del Código penal, respecto de los plazos de prescripción de la acción penal, específicamente en su cuarto párrafo que señala que la prescripción no será mayor de 20 años, tratándose de delitos sancionados con cadena perpetua, se extingue la acción penal a los 30 años.

Los entrevistados, señalan diversas sugerencias sobre el tema de estudio que se está tratando, dentro de los cuales sostienen que se debería cambiar la denominación de Trata de Personas, por el de Tráfico o Comercialización de Personas, el cual sería un término de fácil entendimiento para el ciudadano; que este delito debe ser adecuadamente divulgado, para

que las personas que son víctimas o conocen quienes están siendo víctimas, puedan denunciar y las autoridades puedan actuar más rápido y por último que el Estado, debe poner mayor énfasis y verdadero compromiso para evitar la trata de personas en el país, y en el extranjero.

De las entrevistas podemos decir que la actual ubicación del delito de Trata de Personas, si favorece la prescripción puesto que no es tan fácil de identificar, por las personas que lo padecen, ni por los operadores de justicia, por lo que debe ser más divulgado para que la población tome parte también en la prevención de este delito pluriofensivo y coadyuve a las autoridades para su identificación y sanción; por ello al estar ubicado dentro de los delitos que prescriben, no se logrará el objetivo, que es sancionar al o los responsables. En consecuencia, dicho resultado es semejante a la postura sustentada por los siguientes autores:

César Landa Arroyo, ex Presidente del Tribunal Constitucional señala: “La imprevisibilidad de los crímenes de lesa humanidad compone en un proceso constitucional, un principio que no permite la discusión. Su instauración impide la impunidad y posibilita a los Estados llevar a cabo con sus obligaciones en materia de respeto y garantía de los derechos humanos. (...)”  
( (Caso Teodorico Bernabé. Voto singular César Landa Arroyo. F.J. 30., 2008)

### **Fuente normativa**

("Constitución Política del Perú", 1993), en su art. 1º el cual señala que: “La constitución reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Siendo así, nadie estaría impedido hacer lo que la ley no manda, ni impedir a realizar lo que ella no restringe”.

Nuestro (CÓDIGO PENAL PERUANO, 1991) en su **TÍTULO IV - DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, ART. 153º, MODIFICADO POR LA LEY Nº 28950 LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**, ciñéndose a lo estipulado en el ART. 3 DEL PROTOCOLO DE PALERMO, pero con algunas variaciones nos dice que:

" Quien promueva, favorezca, financie o facilite el reclutamiento, transporte, traslado, acogida, acogida o detención de otro, dentro del territorio de la República o para su salida o ingreso al país, y recurriendo a: violencia, amenazas u otras formas de coacción,

privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con el propósito de explotar, vender niños, ejercer la prostitución, exponerla a la esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligándola a mendigar (...)."

Seguidamente en el **Art. 153-A del Código Penal**, señala que:

" La pena será de al menos doce o como máximo veinte años de privación de libertad e inhabilitación prevista en el art. 36 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando: 1. El agente realiza abuso del ejercicio la función pública 2. El agente sea promotor, afiliado o representante de una organización social, supervisora o empresarial quienes explotan este estado y actividades para cometer este crimen. 3. Presencia de varias víctimas (...).

En consecuencia, los resultados reafirman que la actual ubicación del delito de Trata de Personas, no ha sido establecida tomando en cuenta los criterios tales como la prescripción en un tiempo determinado, la vulneración de una serie de bienes jurídicos protegidos, la afectación de la dignidad humana como eje central, sino que se le viene considerando como un delito común, por ello no le dan la preponderancia a pesar del alto grado de lesividad en las víctimas, como para que se le acoja en los delitos Contra la Humanidad de nuestra legislación, lugar donde están asentados todos aquellos delitos altamente gravosos y que no prescriben, es decir delitos en los cuales la labor persecuidora del Estado no cesará, a pesar del tiempo y la complejidad que represente la identificación oportuna de los mismos. Los autores también coinciden en señalar que se debería ubicar el delito de Trata de Personas en los delitos Contra la Humanidad, para que de esta manera este delito tan pluriofensivo no prescriba y la víctima pueda de una u otra manera encontrar justicia y muchas veces la resarción del daño causado.

## V. CONCLUSIONES

A partir del reconocimiento del problema, del examen de los antecedentes, del análisis e interpretación del marco teórico, del trabajo de campo realizado con base en el diseño de la Teoría Fundamentada, se han llegado a las conclusiones siguientes:

**Primero:** Se ha Determinado que efectivamente el delito de Trata de Personas, no se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano, porque genera problemas como la prescripción en razón de que al estar ubicado en ese tipo de delitos tiende a prescribir si es que en un plazo determinado por Ley, no se puede establecer la comisión del delito, o no se da con el paradero del sujeto activo, por tanto lo que genera en consecuencia es la impunidad para los tratantes y el desconcierto para las víctimas, quienes no ven resarcido su daño, y se sienten más desprotegidos y vulnerados ante la ineficacia de las autoridades.

**Segundo:** Se ha Determinado que el solo hecho que el delito de Trata de Personas este ubicado actualmente en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano, favorece desde ya a la impunidad contra la vulneración de diversos bienes jurídicos protegidos del cual es víctima el sujeto pasivo, puesto que si no se logra demostrar o dar con el paradero del tratante, en un tiempo determinado, el delito quedará prescrito y por tanto impune, teniendo como consecuencia que dicho tratante continuará impunemente con su proceder ilícito, sin ser justamente castigado.

**Tercero:** Se ha Observado que la potestad que ejerce el Estado a través del IUS PUNIENDI, en cuanto a la persecución del delito de Trata de Personas, prescribe a los 15 años, lo que quiere decir que si en ese tiempo, no se logró determinar la existencia de este delito que desde ya es complejo, porque muchas personas pueden estar siendo víctimas en este momento y ni siquiera lo saben por existir mucho desconocimiento e ignorancia, devendrá en su prescripción, que deja a las víctimas desprotegidas y sin posibilidad de haber recibido la justicia que tanto anhelaban.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero:** Se recomienda determinar la conveniencia para nuestra legislación, del cambio de ubicación del delito de trata de personas en el Código Penal Peruano, el mismo que actualmente se encuentra enmarcado dentro de los delitos Contra la Libertad (TÍTULO IV), y a nuestro parecer, debería situarse en los delitos Contra la Humanidad (TÍTULO XIV-A), toda vez que ubicándolo en este tipo de delitos, la posibilidad de perseguir el delito por parte del Estado no prescribirá, y se logrará cumplir con su finalidad, que es sancionar el acto delictuoso, y reparar el daño a la víctima, sobre todo en este delito pluriofensivo, que lesiona una serie de derechos fundamentales de la persona.

**Segundo:** Se recomienda no permitir que un delito tan grave y pluriofensivo como éste prescriba, generando impunidad y desprotección de la víctima, todo ello por una inadecuada ubicación sistemática del delito de trata de personas.

**Tercero:** Se recomienda que para que las víctimas de Trata de Personas puedan ver satisfechas sus pretensiones respecto al castigo que deben recibir sus tratantes, el Estado debe de actuar rápido y eficientemente, para dar con el paradero y el análisis del delito, para sancionar lo más antes posible, y no prescriba sin antes haberse llegado a alguna sentencia, por ello que se ha visto por conveniente trasladar al artículo de Trata de Personas a los delitos Contra la Humanidad, y de esta manera no llegue a prescribir.

## **REFERENCIAS**

### **FUENTES PRIMARIAS**

Sánchez, G. (.....) Entrevista [respuesta escrita]. Especialista en Derecho Procesal Penal.

Hernández, O. (.....) Entrevista [respuesta escrita]. Especialista en Derecho Penal.

Vega, M. (.....) Entrevista [respuesta escrita]. Procuraduría Terrorismo.

### **FUENTES SECUNDARIAS**

### **BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA**

Caso Barrios Altos Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2001).

CORTE PENAL INTERNACIONAL. (17 de JULIO de 1998). ESTATUTO DE ROMA.  
*ESTATUTO. ROMA, ITALIA.*

*"Constitución Política del Perú"*. (1993). Lima.

(IDEHPUCP), I. d. (2012). MANUAL de CAPACITACIÓN Para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas.

(OIM), Informe sobre las migraciones ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2013). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2013.*

A., MATEUS RUGELES. (2009). ASPECTOS JURIDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA. APORTES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL.

Argentina, Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos. (2013).  
<http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>. Obtenido de [www.jus.gob.ar](http://www.jus.gob.ar):  
<http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

CASILLAS R., R. (2009). *"ROSTROS DIVERSOS DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO"*. México.

Caso Teodorico Bernabé. Voto singular César Landa Arroyo. F.J. 30., STC 03173-2008-PHT/TC (Tribunal Constitucional 2008).

*CÓDIGO PENAL PERUANO*. (1991). LIMA.

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”, D.S. N° 082- 2003-RE del 01 de julio de 2003 (09 de 11 de 2003.).

DURÀN, Ponce de León Humberto. (2013). "Trata de Personas: El archipiélago de la vergüenza". 11.

Fundamento 25 de la STC 2488-2002-PHC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2002).

GAATW/OIM. (2003.). *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*. Bogotá.

GRUPO DE INVESTIGACION EN DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. (2013). EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS HACIA LA APLICACION DE ESTANDARES INTERNACIONALES PARA LA PREVENCION, JUDICIALIZACION PROTECCION Y ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VICTIMAS EN COLOMBIA.

La trata de personas: una realidad en el Perú. Diagnóstico y Módulo de capacitación para capacitadores. (2007). 13 - 14.

LONDOÑO, VARON Y LUNA DE ALIAGA. (2012). *REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DEL NORTE*.

MARCHIORI, H. (2013). "La Trata De Personas Y La Grave Vulnerabilidad De Las Víctimas". *Revista Criminología y Sociedad*, 29.

MEDINA, A. (10 de 02 de 2009). <http://blog.pucp.edu.pe/item/45308/la-imprescriptibilidad-de-los-delitos-de-lesa-humanidad-y-las-obligaciones-del-estado-peruano-con-la-comunidad-internacional>. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/45308>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2003). Seminario Internacional Verdad y Justicia en Procesos de Paz o Transición a la Democracia. Memorias, Bogotá, junio de 2003, pp. 15 – 17. 15-17.



PEREZ CEPEDA, A. I. (2004). *Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*. Granada: Comares.

*Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*. (2013).  
Obtenido de  
[www.ohchr.org/Documents/.../Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/.../Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf):

STAFF Wilson, M. (2013). Recorrido histórico sobre la trata de personas. 8.

## **BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA**

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia. Mc Graw Hill.

Martínez, C. (2017). <https://www.lifeder.com>. Recuperado el Agosto de 2019, de  
<https://www.lifeder.com>: <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>

Robles, F. (2017). <https://www.lifeder.com>. Recuperado el Agosto de 2019, de  
<https://www.lifeder.com>: <https://www.lifeder.com/disenio-de-investigacion/>

Rodríguez, D. (2017). <https://www.lifeder.com>. Recuperado el Agosto de 2019, de  
<https://www.lifeder.com>: <https://www.lifeder.com/teoria-fundamentada/>

UNIVERSIDAD CATOLICA SEDE SAPIENTIAE. (2019). <http://camp.ucss.edu.pe>.  
Obtenido de <http://camp.ucss.edu.pe>:  
<http://camp.ucss.edu.pe/ingenium/index.php/industrial/116-diferencia-investigacion-basica->

**ANEXO 1.A. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** MEDINA MIJA, CARLOS AUGUSTO.

**FACULTAD/ESCUELA:** DERECHO

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	“La actual ubicación del delito de Trata de Personas: Una nueva propuesta”
<b>PROBLEMA</b>	<p><b>PROBLEMA JURIDICO GENERAL</b></p> <p>¿El delito de Trata de personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano?</p> <p><b>PROBLEMA JURIDICO ESPECIFICO 1</b></p> <p>¿La actual ubicación del delito de Trata de personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos?</p> <p><b>PROBLEMA JURIDICO ESPECIFICO 2</b></p> <p>¿La actual ubicación del delito de trata de personas, favorece la prescripción?</p>

	<p><b>SUPUESTO JURIDICO GENERAL</b></p> <p>La Trata de Personas, no debería estar ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano, debido a que debería ubicarse en los delitos Contra la Humanidad.</p> <p><b>SUPUESTO JURIDICO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>El lugar donde está ubicado actualmente el delito de Trata de Personas, contribuiría a la impunidad y la no resarción del daño a las víctimas.</p> <p><b>SUPUESTO JURIDICO ESPECÍFICO 2</b></p> <p>El delito de Trata de Personas actualmente está ubicado en los tipos de delitos que en un tiempo determinado lograrán su prescripción, si el Estado no es eficaz y contundente en su identificación, persecución y sanción, por tanto, de esta manera observamos que favorece a su prescripción.</p>
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p>Determinar si el delito de Trata de personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano.</p>
<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 1</b></p> <p>Determinar si la ubicación del delito de Trata de personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos.</p> <p><b>OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 2</b></p> <p>Observar si la actual ubicación del delito de Trata de personas, favorece la prescripción.</p>

<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	Teoría Fundamentada
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>La población está conformada por diferentes Abogados Penalistas especialistas en el tema, por lo mismo que ellos cuentan con el conocimiento amplio sobre el delito de Trata de Personas en nuestra legislación y más aún que este delito se presenta a nivel nacional; así también se contará con la opinión de estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>La muestra está conformada por tres abogados penalistas, expertos en el tema de investigación, a fin de que puedan plasmar libremente sus ideas sobre las preguntas formuladas por el investigador, también quince encuestas formuladas en forma cerrada, dirigidas a abogados y estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, que opinarán respecto a la ubicación actual del Delito de Trata de Personas en nuestro ordenamiento jurídico.</p>
<b>CATEGORIAS</b>	<p>CATEGORÍA 1</p> <p>Trata de Personas</p> <p>CATEGORÍA 2</p> <p>Inadecuada ubicación actual</p>

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Interpretación Jurídica, analítica e inductiva
TIPO DE INVESTIGACIÓN / TIPO DE ESTUDIO	Descriptiva/Básica
ENFOQUE	Cualitativo

## ANEXO 1.B. INSTRUMENTOS DE GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

### Guía de entrevista

#### Título

### LA ACTUAL UBICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO: UNA NUEVA PROPUESTA

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

**La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la actual ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano y sugerirle una nueva propuesta**

1. ¿Considera Ud. que el delito de Trata de Personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos contra la libertad del Código Penal Peruano? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿En qué clase de delitos del Código Penal Peruano debería ubicarse el delito de trata de personas? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Considera Ud. que el delito de Trata de Personas, es un delito pluriofensivo?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

4. ¿Qué bienes jurídicos protegidos, considera Ud. que se afectan en el delito de Trata de Personas?

---

---

---

---

---

---

---

---

5. ¿Considera Ud. que la actual ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos?

---

---

---

---

---

---

---

---

6. ¿Qué solución plantearía Ud., para evitar la impunidad en este delito?

---

---

---

---

---

---

---

---

7. ¿Considera Ud., que la actual ubicación del delito de Trata de Personas, favorece la prescripción?

---

---

---

---

---

---

---

---

8. ¿Qué solución plantearía Ud., para evitar que este delito prescriba?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

9. ¿Tendría algo que aportar a la presente investigación?

---



## ANEXO 1.C. GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

### Guía de preguntas del cuestionario

### ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre:

(dato opcional)

Área donde trabaja:

**La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la actual ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano y sugerirle una nueva propuesta**

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones. De ser el caso sustente su posición, respondiendo ¿Por qué?	Opinión del entrevistado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. ¿El delito de Trata de Personas, no se encuentra correctamente ubicado en los delitos contra la Libertad del Código Penal Peruano?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

**¿Por qué?**

---

2. ¿El delito de Trata de Personas, debería de ubicarse en los delitos contra la Humanidad, para que no prescriba la acción persecutoria del Estado?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
--	-----------------------	-----------------------

**¿Por qué?**

---

3. ¿El delito de Trata de Personas, es pluriofensivo (afecta diversos derechos)?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
--	-----------------------	-----------------------

**¿Por qué?**

---

4. ¿El delito de Trata de Personas, favorece la impunidad contra la vulneración de diversos derechos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
---	-----------------------	-----------------------

**¿Por qué?**

---

5. ¿Los derechos que afecta el delito de Trata de Personas, lesionan principalmente contra la dignidad humana?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
--	-----------------------	-----------------------

**¿Por qué?**

---

6. ¿Favorece la actual ubicación del delito de Trata de Personas a la prescripción?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
---	-----------------------	-----------------------

**¿Por qué?**

---

7. ¿El delito de Trata de Personas debido a su complejo modus operandi, es difícil que sea reconocido por las víctimas que lo sufren?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
---	-----------------------	-----------------------

**¿Por qué?**

---

# **ANEXO 1.D. GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA INSTRUMENTO DE GUIA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA**

## **LA ACTUAL UBICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO: UNA NUEVA PROPUESTA**

### **OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

**Determinar si el delito de Trata de Personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano.**

En el ( Caso Barrios Altos Vs. Perú, 2001), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que:

“(…) son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

### **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si la ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos.**

(MEDINA, 2009), nos dice que:

El Pleno del Tribunal Constitucional en el año del 2002, cuando presidía el Dr. Javier Alva Orlandini, al referirse a estos delitos no solo los ha tipificado por su gravedad sino ha exigido que se imponga una sanción para evitar la impunidad: “La ejecución extrajudicial, la desaparición forzada o la tortura, que son hechos crueles, atroces, y constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos, por lo que no pueden quedar impunes; es decir, los autores materiales, así como los cómplices de conductas constitutivas de violación de derechos humanos, no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos.”

El Tribunal Constitucional en el fundamento 25 de la STC 2488-2002-PHC, expresa similar criterio cuando señala que:

“Corresponde al Estado el enjuiciamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad y, si es necesario, la adopción de normas restrictivas para evitar, por ejemplo, la prescripción de los delitos que violenten gravemente los derechos humanos (...) esta debe ser siempre prevenida y evitada, puesto que anima a los criminales a la reiteración de sus conductas, sirve de caldo de cultivo a la venganza y corroe dos valores fundantes de la sociedad democrática: la verdad y la justicia.

## **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2**

**Observar si la actual ubicación del delito de Trata de Personas, favorece la prescripción.**

En la (Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”, 2003.), se definió el tema de la prescripción señalándose que:

La prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius puniendi, debido a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. Por ello, la persecución penal de un delito no es perpetua, por lo que todos los delitos de nuestro código penal prescriben, excepto aquellos comprendidos en los delitos Contra la Humanidad (TÍTULO XIV-A).

## **ANEXO 1.E. GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA**

### **INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA**

#### **LA ACTUAL UBICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO: UNA NUEVA PROPUESTA**

##### **OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Determinar si el delito de Trata de Personas se encuentra correctamente ubicado en los delitos Contra la Libertad del Código Penal Peruano.

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

El **Artículo 1º de la Constitución Política del Perú** señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Disponiendo que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, prescribiendo la restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley y prohibiendo la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, señalando que ningún ser humano debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.

##### **CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PERUANO**

El **Artículo 4º del Código de los Niños y Adolescentes** señala que: "El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación".

##### **PROTOCOLO DE PALERMO**

El **Artículo 3 del Protocolo de Palermo**, define a la "Trata de Personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra,

con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años".

### **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1**

Determinar si la ubicación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Peruano, favorece la impunidad contra diversos bienes jurídicos protegidos.

### **CÓDIGO PENAL PERUANO**

Artículo 78° del Código Penal Peruano, establece que la acción penal puede extinguirse por una serie de razones, en virtud de las cuales el Estado auto limita su potestad punitiva, éstas pueden ser: causas naturales (muerte del imputado), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía).

### **TÍTULO IV - DELITOS CONTRA LA LIBERTAD**

**Artículo 153°, modificado por la Ley N° 28950 Ley contra la trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, ciñéndose a lo estipulado en el Artículo 3 del PROTOCOLO DE PALERMO, pero con algunas variaciones nos dice que:**

"El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se

considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior."

**Artículo 153-A del Código Penal, señala que:**

"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando: 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Exista pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas. La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando: 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima. 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. 3. El agente es parte de una organización criminal.

**OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2**

Observar si la actual ubicación del delito de Trata de Personas, favorece la prescripción.

**Artículo 80° . – Plazos de prescripción de la acción penal.**

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si fuera privativa de libertad. En el caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben independientemente. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. Tratándose de delitos con pena de cadena perpetua, se extingue la acción penal a los treinta años.